



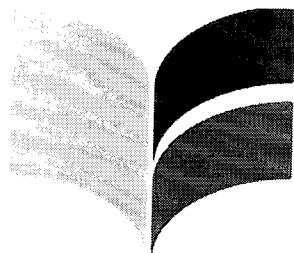
Ministerio
de Educación

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA E INCLUSIVA
DIRECCIÓN NACIONAL DE BACHILLERATO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA E
INCLUSIVA**

DIRECCIÓN NACIONAL DE BACHILLERATO



Ministerio
de Educación

***“LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS
UNIDADES EDUCATIVAS DE PRODUCCIÓN-UEP”***



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	JUSTIFICACIÓN.....	3
3.	OBJETO	4
4.	ALCANCE.....	4
5.	MARCO CONCEPTUAL	4
6.	MARCO NORMATIVO	5
7.	ESTRUCTURA PARA FACILITAR EL PROCEDIMIENTO DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE PRODUCCIÓN.....	6
7.1.	Conceptualización y objetivos de la U.E.P.-.....	6
7.2.	Creación y Funcionamiento de la U.E.P.....	6
7.2.1.	Responsabilidad en la organización y funcionamiento	6
7.2.2.	Asignación económica inicial.....	7
7.2.3.	Participación de los estudiantes.....	8
7.3.	Plan Didáctico Productivo-PDP.....	8
7.3.1.	Elaboración, contenido y ejecución del Plan Didáctico Productivo.	8
7.3.2.	Evaluación del PDP	9
7.4.	Costos, Comercialización y Distribución de Excedentes	9
7.4.1.	Normas Administrativas–Financieras.....	10
7.4.2.	Canalización de recursos	10
7.4.3.	Autorización de gastos	10
7.5.	Responsabilidad.....	10
7.6.	Convenios para la Gestión de Determinados Emprendimientos Productivos de Unidades Educativas de Producción	10
7.6.1.	Reconocimiento expreso y conceptualización	11
7.6.2.	Tipos de “terceros y convenios”	12
7.6.3.	Caso particular de los menores de edad	12
7.6.4.	Condiciones mínimas de los convenios.....	13
ANEXO 1		15
ANEXO 2		18



1. INTRODUCCIÓN

El bachillerato técnico constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico y social del Ecuador. Este bachillerato técnico relaciona la teoría con la práctica, cuyas prácticas se realizan en talleres didácticos; lo cual busca que los estudiantes logren emprendimientos productivos auto-sostenibles contribuyendo a la economía del país.

Respecto a este último punto, muchas Instituciones Educativas que ofertan Figuras profesionales están ejecutando exitosamente numerosos proyectos productivos en diversas líneas productivas, brindando prácticas de gran calidad al estudiantado y generando recursos para la institución educativa y potenciando la formación técnica, administrativa y motivacional del estudiante mediante la participación en procesos productivos.

Este instructivo incluye como primer apartado la **“estructura para facilitar la aplicación de Unidades Educativas de Producción”**, que constituye un importante elemento de apoyo técnico que orienta a las Instituciones Educativas en la aplicación de la normativa vigente. Uno de los más importantes aspectos es que se establecen parámetros y límites de acción que posibilitan a todos los actores de los emprendimientos productivos, cumplir los roles que les corresponden, con eficiencia y seguridad legal.

A continuación está el apartado **“matriz para la elaboración de los proyectos didácticos productivos en las Unidades Educativas de Producción”**, que posibilita de manera sencilla y práctica a los docentes técnicos y a las autoridades de las Instituciones Educativas de bachillerato técnico, elaborar una planificación adecuada para concretar y llevar adelante sus ideas innovadoras.

Finalmente, se incluyen los **“ANEXOS”** correspondientes a cada uno de los apartados, que complementan y viabilizan la aplicación de los documentos descritos.

2. JUSTIFICACIÓN

El Plan Nacional del Buen Vivir tiene como objetivo desarrollar política pública que permita a los estudiantes obtener una formación integral a través de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia social y política, siendo el desafío primordial avanzar en la diversidad, sin exclusión para lograr una vida digna, con acceso a salud, educación, protección social, atención especializada y protección especial. Esto se logra a través del impulso de la creación de competencias laborales que permitan al estudiante acceder a el ámbito empresarial dentro de su formación educativa.

La reglamentación de las Unidades Educativas de Producción tuvo su origen en 1987 con la expedición del “Reglamento de las Unidades Educativas de Producción”, el mismo contenía líneas de base importantes para su creación.

Con Acuerdo Ministerial No. 539, en fecha 30 de octubre de 2006, se expidió el “Reglamento para las Unidades Educativas de Producción”, en el marco de la Reforma de Educación Técnica con el objetivo de potenciar la calidad de la oferta formativa de bachillerato técnico, mediante la incorporación de la visión empresarial en la ejecución de los emprendimientos productivo.

A partir de enero de 2011 en la nueva Ley de Educación Intercultural, en el Art. 43, literal b) se menciona que los Instituciones Educativas que ofertan bachillerato técnico: “podrán constituirse en unidades educativas de producción (...)”. Y el Art. 37 del Reglamento General de la LOEI, señala que las instituciones educativas que oferten bachillerato técnico pueden funcionar como unidades educativas de producción de bienes y servicios para que sean



destinados a la comercialización, siempre y cuando cumplan con la normativa legal vigente para el ejercicio de las actividades productivas que realicen. Los beneficios económicos obtenidos a través de la unidad educativa de producción deben ser reinvertidos como recursos de autogestión en la propia institución educativa.

El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional de Bachillerato ha diseñado la organización y el funcionamiento de las Unidades Educativas de Producción a fin de que los estudiantes puedan insertarse al mundo del trabajo como ciudadanos responsables, dispuestos a enfrentar diversos retos y desarrollar proyectos: sociales, culturales, comerciales, de servicios, tecnológicos, laborales, entre otros, todos con la visión y finalidad de apoyar el cambio de la matriz productiva para el desarrollo territorial y nacional.

En este contexto, el problema de la construcción del futuro y la búsqueda de soluciones a los problemas contemporáneos, tiene mucha relación con el mundo de los emprendimientos, para que los estudiantes puedan decidirse a construir su futuro de manera independiente para su crecimiento personal y el de su entorno familiar (Edgar Morín, 1952).

Los proyectos didácticos productivos son parte primordial de la producción técnica según lo sostiene el estándar de la producción, por ende, deben desarrollarse en las Instituciones Educativas que ofertan bachillerato técnico como escenarios de aprendizaje y consolidación de su formación técnica y por cierto de su competencia emprendedora, ello permitirá a sus egresados la inserción socio laboral en relación de dependencia en el sector público o privado; o en calidad de emprendedor y gestor de su autoempleo.

3. OBJETO

El presente instructivo tiene por objeto emitir las directrices para efectuar la creación, funcionamiento, administración y cierre de las unidades educativas de producción con proyectos didácticos productivos de bienes y prestación de servicios, así como definir el mecanismo de asignación de recursos destinados a financiar los gastos iniciales para la reactivación del proceso de producción, comercialización y servicios.

4. ALCANCE

El presente instructivo incorpora normas generales de administración, control, seguimiento y monitoreo así como la responsabilidad del Ministerio de Educación, Coordinaciones Zonales, Distritos Educativos e Instituciones Educativas sobre la organización y operatividad de las unidades educativas de producción en creación, funcionamiento o con propuesta de cierre.

5. MARCO CONCEPTUAL

Este nuevo enfoque de competencias laborales que caracteriza a la Figura Profesional está basado en las teorías constructivistas de Piaget, Vigotsky, Ausubel, Gardner y Perkins entre otros, lo que constituye el fundamento científico que permite a la UEP cumplir con su cometido. Le son propios aquellos principios como “aprender haciendo y aprender produciendo”, que se traducen en una inminente mejora de la calidad de la oferta educativa técnica al conseguir de sus estudiantes aprendizajes significativos, desarrollo de habilidades y destrezas y forjan en ellos un perfil de competencias altamente cualificado.

Se define como estructuras organizativas aquellas en las que se desarrolla una formación integral del educando dentro de un entorno de producción y comercialización de bienes, prestación de servicios asociadas a la oferta formativa de una institución educativa que imparte



bachillerato técnico, cuyos objetivos apuntan a “Construir un escenario que permita la formación integral del bachiller técnico a través de su participación en la ejecución de proyectos educativos y productivos para; que complementen su formación emprendedora y a la par generen recursos económicos para la institución educativa”. Es necesario señalar la importancia que tiene la UEP como eje del desarrollo del entorno socio-productivo del territorio.

Así mismo, es necesario recalcar que las instituciones educativas que ofertan bachillerato técnico deben implementar Unidades Educativas de Producción, procurando que todos los actores educativos se involucren en la aplicación y ejecución de la UEP, como medio para el desarrollo y consolidación de destrezas y habilidades del estudiantado.

6. MARCO NORMATIVO

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, dispone que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

Los numerales 1, 8 y 11 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es responsabilidad del Estado el fortalecimiento de la educación pública y la coeducación; el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones educativas públicas, incorporando las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, propiciando el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales, a través de la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.

Decreto Ejecutivo Nro. 811, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.572 del 25 de agosto del 2015, se publicaron las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala como segundo inciso del artículo 37, lo siguiente: “Las Unidades Educativas de Producción se considerarán entidades operativas desconcentradas y podrán administrar recursos de acuerdo a la normativa emitida por la entidad rectora de las finanzas públicas.”

La Unidad Educativa de Producción (UEP) con fundamento legal en el artículo 43, 44 de la LOEI y artículo 37 y 53 del Reglamento General a la LOEI, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, viabiliza de manera efectiva la ejecución de los proyectos productivos en Instituciones Educativas que tienen las UEP.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI en su artículo 3 literal r) al referirse a los fines de la educación, establece la potenciación de las capacidades del país [...] mediante la diversificación curricular, la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimientos [...].

Según Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A, establece que: “proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario (a) de Educación Especializada e Inclusiva, políticas, estrategias, metodologías e instrumentos técnicos para la implementación y el funcionamiento de unidades educativas de producción en instituciones educativas pertinentes. y coordinar con demás instancias del MINEDUC, los procesos que deban desarrollarse” (...) “definir la metodología instrumentos técnicos para la implementación de Unidades Educativas de Producción en instituciones educativas pertinentes (...)”



7. ESTRUCTURA PARA FACILITAR EL PROCEDIMIENTO DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE PRODUCCIÓN

En el año 2006, el Reglamento para las Unidades Educativas de Producción fue modificado en el marco de la Reforma de Educación Técnica con el objetivo de potenciar la calidad de la oferta formativa de bachillerato técnico, mediante la incorporación de la visión empresarial en la ejecución de los emprendimientos productivos; para lo cual se expidió el *Reglamento de Unidades Educativas de Producción*, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 539, en fecha 30 de octubre de 2006.

7.1. Conceptualización y objetivos de la U.E.P.

La UEP es una estructura organizativa creada para la producción y comercialización de bienes y/o servicios asociados a la oferta formativa de una Institución Educativa técnica. Las actividades desarrolladas en la UEP, a través de proyectos productivos y/o servicios, viabilizan la formación y perfeccionamiento de destrezas y habilidades relacionadas con los perfiles de competencias de figuras profesionales específicas, así como competencias de gestión del emprendimiento, cuyos objetivos son:

- Construir un escenario que permita la formación integral del Bachiller Técnico a través de su participación en la ejecución de proyectos educativos y productivos en condiciones reales;
- Promover en los estudiantes el espíritu emprendedor mediante la participación activa en el análisis y reflexión en torno a la gestión productiva;
- Generar recursos de auto sostenimiento en la UEP, orientados a la implementación de proyectos de bienestar estudiantil;
- Promover la capacitación en el uso de tecnología aplicable a la UEP para el personal involucrado en la implementación de proyectos productivos;
- Desarrollar proyectos productivos y de servicios rentables, que posibiliten al establecimiento educativo reinvertir los recursos económicos en el área productiva; y,
- Vincular la UEP con la comunidad apoyando su desarrollo socio-económico en el marco de los objetivos del Buen Vivir.

7.2. Creación y Funcionamiento de la U.E.P.

7.2.1. Responsabilidad en la organización y funcionamiento

En primera instancia la responsabilidad es del Consejo Ejecutivo de la institución educativa que oferta bachillerato técnico, como organismo responsable de la aprobación de la creación de la U.E.P., con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, existe una corresponsabilidad en el buen funcionamiento de la U.E.P. de las demás autoridades, organismos, personal docente, administrativo y de apoyo del plantel.

Para un buen funcionamiento de la U.E.P. es imprescindible diseñar un esquema orgánico-funcional que distribuya claramente funciones y responsabilidades en la institución educativa y en toda su actividad productiva, aprobado por el Consejo Ejecutivo. La máxima autoridad del establecimiento, en coordinación con los técnicos encargados del manejo de los proyectos productivos, deben diseñar el orgánico-funcional de la U.E.P.

El Consejo Ejecutivo de la institución educativa será el encargado de designar de entre el personal docente/administrativo/técnico de la institución educativa, a los responsables de la U.E.P. y del Proyecto Didáctico Productivo y/o servicios, velando que el personal designado cumpla con el perfil establecido en el presente Instructivo y que, además, tengan conocimiento y experiencia en la parte técnica y administrativa para el debido funcionamiento y organización de la U.E.P.



Perfil del responsable de la U.E.P.- La persona designada como responsable de una U.E.P. deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Formación de tercer nivel en áreas técnicas relacionadas con la figura profesional que oferta la institución educativa dentro del Bachillerato Técnico;
2. Conocimiento en la parte técnica y administrativa para el manejo del área que desarrolle la U.E.P.; y,
3. Experiencia en elaboración o gestión de proyectos productivos de al menos 2 años.

Perfil del responsable de Proyectos Didácticos Productivos de la U.E.P.: El perfil del responsable de proyectos de la U.E.P. será el siguiente:

1. Experiencia como docente en las áreas a fines que la institución educativa oferte en el bachillerato técnico; y,
2. Conocimiento en elaboración o gestión de proyectos didácticos

Para la creación de nuevas U.E.P., se requerirá que el Consejo Ejecutivo de la Institución Educativa presente ante la Dirección Distrital a la que pertenece los siguientes requisitos:

- a) Plan Didáctico Productivo P.D.P. debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo, mediante acta en la que conste la decisión y justificación para la creación de la UEP;
- b) Proyectos Didácticos Productivos por figura profesional, en el formato que para el efecto determine la Dirección Nacional de Bachillerato mediante instructivo;
- c) Plan estratégico productivo aprobado por el Consejo Ejecutivo
- d) Código de Convivencia Institucional y Proyecto Educativo Institucional en los cuales debe hallarse incorporado la organización y funcionamiento de la UEP en la institución educativa; y,
- e) Copia de la Resolución emitida por el Consejo Ejecutivo en la que se designa al responsable de la UEP.

El Distrito Educativo deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo, que el proyecto sea factible técnica, financiera y económicamente, para finalmente emitir un informe favorable de viabilidad por parte de la Coordinación Zonal, que será remitido a la Dirección Nacional de Bachillerato para la revisión respectiva del proyecto y su sustentabilidad.

7.2.2. Asignación económica inicial

Una vez que la DNB emita el aval correspondiente, solicitará a la Dirección Nacional Financiera la asignación presupuestaria que deberá estar justificada en la planificación del ejercicio del año fiscal que corresponda.

La asignación destinada a cada UEP dependerá de los recursos que provengan de la autogestión institucional y de la aprobación del Ministerio de Finanzas la cual será utilizada en fortalecer algún proyecto existente o para la implementación de nuevos proyectos.

Todos estos recursos, independientemente de su origen, deben gestionarse bajo la normativa legal y reglamentaria que la coordinación general administrativa financiera y el Ministerio de Finanzas defina para el efecto.

Obtención de permisos para el funcionamiento de las UEP.- La UEP para su funcionamiento se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Formulación del Proyecto Didáctico Productivo y Plan Didáctico Productivo
- b) Permisos de funcionamiento con las debidas autorizaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Municipio, y más requisitos pertinentes, de acuerdo a las líneas de producción que se vayan a implementar.



7.2.3. Participación de los estudiantes

La participación de los estudiantes en la U.E.P. y, concretamente, en la actividad productiva, administrativa y comercial derivada de los proyectos productivos del bachillerato técnico es un elemento fundamental. No hay que olvidar que lo que los estudiantes deben aprender haciendo Al efecto de organizar su participación tomar en cuenta lo siguiente:

- El responsable del proyecto didáctico productivo y los docentes de los módulos formativos técnicos determinarán la forma y condiciones de participación de los/ las estudiantes en función de sus requerimientos de formación y de la actividad productiva, que constará en el Plan Didáctico Productivo;
- Los/las estudiantes participarán en todas las fases de gestión del proyecto productivo: diseño, planificación, producción, puntos de venta y evaluación; su participación será obligatoria en horas curriculares por tratarse de una actividad propia de su formación; mientras que, en horas no curriculares, su participación se definirá de común acuerdo con sus representantes legales y;
- Las instituciones educativas que no tengan empresas en su entorno podrán reconocer la participación estudiantil voluntaria en procesos productivos como horas de prácticas estudiantiles adicionales del módulo de formación en centros de trabajo.

7.3. Plan Didáctico Productivo-PDP

El Plan Didáctico Productivo (PDP) es el instrumento técnico operativo mediante el cual se planificará y organizará la participación de las y los estudiantes en las actividades de cada proyecto productivo y prestación de servicios, en función de las capacidades y competencias a desarrollarse. En este instrumento se recogerá las decisiones colegiadas, que convierten a los proyectos didácticos productivos en escenarios de formación de los estudiantes.

Los objetivos del PDP son los siguientes:

- Definir los aprendizajes que el estudiantado debe alcanzar mediante la participación en las diferentes fases del proyecto productivo;
- Establecer la relación entre los módulos formativos técnicos y las actividades productivas;
- Organizar la participación de los grupos de estudiantes y docentes de las diferentes disciplinas en las actividades de producción, definiendo tareas formativas y horarios;
- Propiciar relaciones interdisciplinarias que coadyuven el fortalecimiento del proceso formativo del estudiantado y responder a los requerimientos socio-económicos de la comunidad; y,
- Fomentar las relaciones interpersonales y la práctica de valores asociados al trabajo en equipo con una visión hacia el emprendimiento.

El PDP no es un documento estático en el que a principio de año lectivo se plasman todos los proyectos a desarrollar en ese período, debe entenderse como un instrumento de ejecución dinámica y flexible que facilite el cumplimiento del programa formativo y el Proyecto Didáctico Productivo en términos favorables tanto para la Unidad Educativa como para la Entidad Receptora, en caso de existir. En caso de que las modificaciones resulten en alteraciones de presupuesto, o del contenido del PDP se deberá volver a aprobar el mismo.

Esa misma concepción dinámica permite que durante el año lectivo cada Institución Educativa sistematice la información de los proyectos, para elaborar el Informe Final del P.D.P.

7.3.1. Elaboración, contenido y ejecución del Plan Didáctico Productivo.



La Dirección Nacional de Bachillerato elaboró la Guía del P.D.P, con la participación de profesores técnicos y responsables de la asignatura de emprendimiento y gestión, (anexo 1).

Sin embargo, debe ser elaborado por un equipo formado por la máxima autoridad del establecimiento o el vicerrector, un miembro del Consejo ejecutivo elegido de entre sus vocales, un representante del área contable de la División Distrital Administrativa Financiera al que pertenece la unidad educativa, directores de Áreas Técnicas inmersas en la Producción, un responsable de las áreas del tronco común, Jefe de Campo y/o taller, un delegado del Consejo Estudiantil, y un representante del Comité Central de Padres de Familia. La aprobación del PDP queda a cargo del Consejo ejecutivo.

En concordancia con la conceptualización y objetivos del P.D.P. su contenido debe incluir e interrelacionar la actividad académica y productiva de la institución. Asimismo, su ejecución queda a cargo de todas las personas o responsables inmersos en los proyectos y, además, aquellos que la Unidad Educativa de Producción considere necesarios y pertinentes.

Al inicio de cada año lectivo, los establecimientos educativos deberán remitir, a las Direcciones Distritales para su aprobación, el Plan Didáctico Productivo que fue aprobado internamente por el Consejo ejecutivo.

7.3.2. Evaluación del PDP

En el Informe Final sobre el desarrollo del PDP deberá describirse y analizarse debidamente toda la actividad productiva efectivamente llevada a cabo durante el año lectivo, su vinculación con los requerimientos formativos, el balance económico de los proyectos ejecutados tanto por la Institución Educativa como en asociación con terceros. Este informe será de gran utilidad para extraer aprendizajes y preparar el P.D.P. para el siguiente año lectivo. El responsable de la parte académica con el responsable de la UEP son los encargados de presentar el Informe Final al consejo ejecutivo y al finalizar el año lectivo informar a toda la comunidad educativa.

7.4. Costos, Comercialización y Distribución de Excedentes

Los conceptos de costos necesariamente deben tenerse en cuenta a la hora de la planificación y aprobación de un proyecto didáctico productivo como de la evaluación final y determinación del excedente o pérdida del mismo. Actualmente es común encontrar en las Instituciones Educativas técnicas una mezcla de gastos y costos que distorsionan el balance económico final de los proyectos ejemplo: Energía eléctrica, agua, teléfono, tiempo dedicado parcialmente a los proyectos productivos por parte de docentes o empleados de la institución educativa, deben considerarse en los costos de los proyectos.

Es imprescindible que en todas las Instituciones Educativas y en todos los proyectos productivos se lleve **contabilidad de costos**, ya sea por proyecto o de forma agregada.

Respecto a las actividades de comercialización de bienes o prestación de servicios, las Instituciones Educativas deben establecer algunos criterios generales: mantener criterios de calidad y competitividad, planificación técnica y financiera, cumplimiento de toda la normativa fiscal aplicable. Sobre este último elemento, debe dejarse claro que, a pesar de constituir la Institución Educativa un organismo público, debe acogerse a los requerimientos exigidos a cualquier empresa.

Las Unidades Educativas de Producción deben acogerse a lo dispuesto por la coordinación general Administrativa Financiera del Ministerio de educación en donde definirá los lineamientos para el manejo de recursos de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente.



7.4.1. Normas Administrativas–Financieras

El manejo de los bienes y recursos de la Institución Educativa (tanto provenientes de asignación estatal como de autogestión) debe respetar lo establecido en las normas de rango superior, como el Reglamento General de la Administración de Bienes del Sector Público.

Así, es obligación de la máxima autoridad de la institución educativa velar por la conservación y correcto uso de los bienes que han sido adquiridos o asignados para la utilización o administración en el ámbito de la producción. Para ello, el Rector puede hacer uso de la caución responsabilizando a los servidores a quienes se entreguen bienes para su uso.

7.4.2. Canalización de recursos

Los fondos generados de la actividad productiva deberán manejarse estrictamente en base a las estipulaciones del Ministerio de Finanzas.

El Ministerio de Finanzas es el encargado de emitir las normas contables y presupuestarias que deben seguirse en las Unidades Educativas que ofertan bachillerato técnico a través de los Distritos.

7.4.3. Autorización de gastos

En definitiva, cada Distrito deberá regular internamente una escala de límites de autorización de gasto, respetando las leyes y reglamentos antedichos.

Para ejecutar este requerimiento, estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. Responsable UEP
- c. Un vocal principal del Consejo Ejecutivo;
- d. El Jefe de taller; y/o de campo
- e. Un representante de cada Área Técnica inmersa en la producción; y,

En caso de empate en las decisiones, el Rector tendrá voto dirimente.

7.4.4. Responsabilidad

La normativa de U.E.P. establece que los Distrito Educativos son solidariamente responsables del manejo de los recursos económicos destinados a la producción, conforme a las disposiciones legales establecidas para el manejo y administración de los recursos públicos.

En este sentido, el Ministerio de Educación ha considerado apropiado potenciar una vía alternativa a la gestión institucional de proyectos productivos: la ejecución por parte de "terceros". Esta estrategia es una alternativa que, podrá generar importantes réditos a los actores inmersos y, en algunos casos, facilitará la rentabilización de proyectos, además de permitir la dinamización de flujo de los recursos generados por la UEP.

7.5. Convenios para la Gestión de Determinados Emprendimientos Productivos de Unidades Educativas de Producción

Se refiere a los convenios entre una Institución Educativa y un tercero, que faciliten la ejecución de proyectos productivos en el ámbito de esas IE. La puesta en práctica de estos convenios puede conllevar diversas consecuencias muy positivas para el desarrollo del elemento didáctico y del elemento productivo que, necesariamente, deben ir de la mano en toda institución educativa. Algunas de estas ventajas se anotan a continuación:



- Va a permitir la **implicación directa** de estudiantes, docentes y otros en los proyectos productivos, no solo como participantes sino como verdaderos emprendedores (potenciando el aprender haciendo).
- Va a permitir generar **incentivos económicos para los actores** participantes en los proyectos (a través del acceso a nuevos puestos de trabajo, la obtención de becas o servicios).
- Va a facilitar la **generación de recursos para los proyectos productivos**, mediante la generación de inversión por parte de los mismos terceros que, mediante los acuerdos de gestión de los proyectos, esperan también una rentabilidad. Asimismo, existen numerosas instituciones nacionales e internacionales financiadoras de proyectos productivos que prefieren relacionarse con instituciones públicas, abriendo nuevas posibilidades de financiación mediante la intermediación.
- Finalmente, se trata de una estrategia más generadora de recursos para las Instituciones Educativas y de **sostenimiento institucional**.

Las instituciones educativas que oferten bachillerato técnico y/o bachillerato técnico productivo solicitarán al nivel de Gestión Distrital de su jurisdicción la autorización respectiva para la suscripción de convenios con otras instituciones educativas o con personas jurídicas gubernamentales o no gubernamentales sin fines de lucro, o entidades productivas privadas, para la ejecución de proyectos productivos. Se exceptúan de la posibilidad de asociaciones a las agrupaciones de docentes.

En la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional se especificarán las obligaciones y las responsabilidades de cada una de las partes y que en ningún caso podrán apartarse de los objetivos de la UEP. Los convenios de cooperación interinstitucional deberán especificar claramente los términos de planificación de la actividad productiva, su financiamiento, la división de los márgenes de utilidad, en concordancia con la inversión y aporte de cada parte y los sistemas de control sobre los recursos. Los convenios serán analizados por el equipo de producción y validados por el Consejo Ejecutivo de la institución educativa, para finalmente ser remitidos a la Dirección Distrital la cual deberá revisar y analizar la pertinencia del proyecto de convenio y elevar el informe respectivo a la Coordinación Zonal respectiva para la autorización.

La suscripción del Convenio la realizará la máxima autoridad del nivel de gestión zonal de la circunscripción territorial a la que pertenece la UEP. En todo convenio deberá darse cumplimiento a las disposiciones aplicables de la presente normativa, el Reglamento General Sustitutivo vigente para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativas conexas.

7.5.1. Reconocimiento expreso y conceptualización

Las Unidades Educativas de Producción puedan asociarse para la ejecución del Plan Didáctico Productivo con "terceros". Estos "terceros" pueden ser otras instituciones educativas, empresas públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, municipios, GAD provinciales. Así, a título de ejemplo, podrán ser "terceros" otra Institución Educativa Técnica de la zona, estudiantes, padres de familia de la comunidad del entorno de la Institución Educativa técnica como personas naturales o asociándose en un comité o asociación con personería jurídica, o una empresa privada de la zona. En todo caso, evidentemente, la relación establecida deberá ser muy bien estudiada y deberá resultar conveniente a todas las partes implicadas.

Dicha asociación debe instrumentalizarse mediante la suscripción de convenios que deberán ponerse a conocimiento de la Coordinación Zonal respectiva y el aval de la Dirección nacional de Bachillerato. Debe interpretarse esta normativa en un doble sentido: por una parte, se reconoce el importante beneficio a nivel didáctico y por otra parte se dinamiza la producción que tiene como consecuencia la participación de esos agentes externos a la institución educativa y, por otra parte, se exige una formalidad y control necesarias cuando de fondos públicos se trata pero que, finalmente, puede potenciar el crecimiento y desarrollo de la parte productiva de las Instituciones Educativas de esos denominados "terceros".



7.5.2. Tipos de “terceros y convenios”

Además de la clasificación de “terceros” puede ser ilustrativo presentar otro sistema de ordenación de los tipos de terceros que podrán interactuar con las Instituciones Educativas que ofertan bachillerato técnico:

1. **Personas naturales:** Padres de familia, estudiantes (mayores de 18 años), miembros de la comunidad. Los funcionarios del sector público, como personas naturales, no podrían establecer convenios con la Institución Educativa, puesto que para cualquier trabajo extra que aquellos realicen el Reglamento y la Ley de la LOSEP ya prevé el pago de horas suplementarias y no cabría otro tipo de incentivo.
2. **Personas jurídicas:**
 - 2.1. **Sin fines de lucro:** corporaciones (asociaciones, clubes, comités, etc.), fundaciones y cooperativas. Así, podrán formar parte como socios de estas entidades sin ánimo de lucro los estudiantes mayores de 15 años, los padres de familia, los miembros de la comunidad; pero en ningún caso los funcionarios del sector público (**administrativos, docentes o personal de apoyo de las Instituciones Educativas**) por contradecir las normas que prohíben el conflicto de intereses de dichos funcionarios. Aquí es donde encajan las asociaciones de padres de familia, de estudiantes o, en definitiva, cualquier asociación independientemente de la calidad de sus miembros.
 - 2.2. **Con fines de lucro:** compañías de comercio. Podrán formar parte como socios de estas entidades con fines de lucro los estudiantes mayores de 18 años (o menores a través de la representación de sus representantes legales), padres de familia, miembros de la comunidad, otras compañías o personas jurídicas; al igual que el caso anterior, tampoco pueden participar los funcionarios del sector público.

7.5.3. Caso particular de los menores de edad

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 65) los adolescentes mayores de 15 años pueden celebrar válidamente contratos de trabajo y pueden formar parte como socios de organizaciones sin fines de lucro.

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 65.- Validez de los actos jurídicos.- La capacidad jurídica respecto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se estará a lo previsto en el Código Civil, a excepción de los siguientes casos:

1. Los actos y contratos de los adolescentes que no han cumplido quince años, son relativamente nulos sin perjuicio de la validez que la ley confiera para la celebración de determinados actos;
2. Las personas que han cumplido quince años, además, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo según las normas del presente Código; y,
3. Para celebrar los actos y contratos que estén comprendidos en el objeto de una organización estudiantil, laboral, cultural, artística, ambiental, deportiva o vecinal, de las que sean personeros o legítimos representantes en el ejercicio de su derecho de asociación y cuya cuantía no exceda a dos mil dólares.

Los adolescentes podrán ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías. Los niños y niñas podrán pedir directamente auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante legal.

Respecto al tipo de contratos o convenios que pueden establecerse para que determinados proyectos productivos de las Instituciones Educativas técnicas se ejecuten en asociación con “terceros”, éstos pueden ser muy variados y dependerán, básicamente, de las posibilidades legales y de las necesidades a cubrir por parte de los asociados.

Algunos ejemplos son los siguientes:



- Convenio entre una Institución Educativa y una corporación (asociación de padres de familia legalmente constituidas)

Todo tipo de convenio asociativo, deberá ser formal y no contradecir la legislación ecuatoriana, la gestión de los proyectos productivos no establecerán ningún tipo de responsabilidad civil, mercantil, laboral o fiscal respecto de los trabajadores que dichos terceros contraten, esto estará tipificado en los convenios firmado por los coordinadores zonales, Subsecretaria metropolitana o planta central.

7.5.4. Condiciones mínimas de los convenios

La regulación de los proyectos productivos desarrollados en las Instituciones Educativas de bachillerato técnico merece un trato distinto al que reciben los emprendimientos productivos privados. El carácter público de los bienes y recursos implicados en estos emprendimientos y el imperativo didáctico que justifica y orienta el desarrollo de los mismos imponen una serie de exigencias mínimas a los acuerdos establecidos entre la Institución Educativa técnica y los "terceros" para la ejecución de proyectos productivos. Estas exigencias mínimas son las siguientes:

- Participación del estudiantado de la Institución Educativa que oferta bachillerato técnico y/o Bachillerato Técnico Productivo.-** Es obligatorio que los estudiantes participen en todos los proyectos gestionados por terceros, en base a los objetivos de la U.E.P. y acordadas entre la institución educativa y los denominados terceros, teniendo en cuenta los requerimientos de formación y las necesidades de la actividad productiva.
- Uso de bienes públicos de la Institución Educativa técnica.-** Siempre respetando el resto de normativa aplicable a la administración de bienes públicos (por ejemplo, la Ley de Contratación Pública o el Reglamento General de Bienes del Sector Público), además en estos convenios se debe tener en cuenta lo siguiente: (i) no perder el uso educativo de los bienes; (ii) considerar la cobertura de los rubros de conservación y mantenimiento, de amortización y de ganancia económica de la Unidad Educativa de Producción y; (iii) establecer responsables de la conservación y mantenimiento. Será imprescindible que las partes lleguen a acuerdos en base a criterios legales, justos y técnicamente aceptables, que aseguren el buen uso de los bienes públicos y permitan el desarrollo de los proyectos.
- Gestión.-** Los convenios deberán establecerse tanto el grado de autonomía de los terceros en la gestión de los proyectos productivos como las líneas de coordinación entre la institución educativa y los "terceros". En todo caso, deberán respetarse todas las exigencias recogidas en la normativa, coordinando los procesos con la Institución Educativa.
- Medidas de control.-** Al tratarse de bienes públicos implicados con los proyectos productivos, es imperativo que se establezcan coordinadamente mecanismos de control sobre la actividad descentralizada. En todo caso, la Institución Educativa técnico tendrá el derecho de inspección física en cualquier momento sobre las actividades de los terceros. En caso de incumplimiento de las cláusulas acordadas, las condiciones de la presente normativa o la demás legislación vigente aplicable, por ejemplo, si se impidiera la práctica de los estudiantes, los convenios deberán rescindirse.



7.6. Cierre de las UEPs

Las UEPs se cerraran por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento a uno o varios de los objetivos de las Unidades Educativas de Producción
2. Falta de Auto sostenimiento del capital de la operación para la producción
3. Por cierre de la demanda laboral o eliminación de la figura profesional de la oferta técnica que tenga la Institución Educativa.
4. Ofertar productos y servicios que no existe demanda en el mercado y no presentan ninguna ventaja competitiva.
5. Por no mantener PDP Y PDE actualizados y aprobados

7.6.1. Emisión de informe para cierre de las UEPs

El rector/director junto con el responsable de la UEP deberán emitir un informe justificativo de cierre, el cual será enviado al Distrito Educativo para emitir informe de pertinencia. Este informe distrital será remitido a la Coordinación Zonal para que proceda a su aprobación.

La Dirección Nacional de Bachillerato recibirá informe de la coordinación zonal para su revisión y aval, el cual será comunicado a la Coordinación Nacional Financiera y a la Coordinación Zonal para que proceda con la suscripción del acta finiquito la misma que contará con los informes técnicos del cumplimiento de las obligaciones.

7.6.2. Cierre presupuestario

Con el acta de finiquito y los informes técnicos se procederá a la liquidación de fondos y obligaciones existentes, de conformidad a la normativa vigente; la Dirección Distrital será la responsable de la reasignación de los bienes a otra UEP.

	Funcionario / Cargo	Firma
Elaborado por:	Andrea Villarreal Donoso Especialista Bachillerato Técnico 13/10/2016	
Revisado por:	Isabel Alexandra Jaramillo Granda Directora Nacional de Bachillerato 13/10/2016	
Aprobado por:	Christian Duran López Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva (S) 13/10/2016	